

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **188**

Fecha Estado: 13/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120000035800	Divisorios	BALBANERA OROZCO ECHEVERRI	OFELIA QUINTERO ARBELAEZ	Auto resuelve solicitud	12/12/2022		
05615310300120210005700	Verbal	GUSTAVO DE JESUS GARCIA MARIN	SERGIO AUGUSTO MARIN URIBE	Auto resuelve solicitud Resuelve y fija fecha para audiencia	12/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Doce de diciembre de dos mil veintidós

AUTO (I) No. 993

Radicado: 0561531030012000-00358-00

Se encuentra el expediente a despacho para resolver la solicitud de tramite elevada por la apoderada LUZ MARINA ROLDAN GÓMEZ, quien justamente en virtud de ello se entiende que reasume el poder que en otrora sustituyó en favor de la abogada GLORIA ESTELLA DÍAZ ARBOLEDA, pero que no obtuvo pronunciamiento respecto de ese preciso aspecto por parte del Juzgado.

Ahora bien, se ha solicitado continuar el trámite del proceso, pero sin anunciar concretamente qué es lo requerido, pues en este proceso se han adelantado todas las actuaciones correspondientes desde el decreto de la división por venta y la resolución de la objeción que se declaró infundada por el H. Tribunal Superior de Antioquia, dictándose providencia que ordenó cumplir lo resuelto por el Superior, presentándose posteriormente la complementación respecto del avalúo que fue objeto de nuevo reparo y recurso de apelación que quedó desierto.

Sin embargo, el último avalúo es superior a un año y, por ende, en los términos del Decreto 1420 de 1998 y la Ley 1673 de 2013, en aras de proseguir en debida forma con el tramite respectivo, se requiere a las partes para que aporten con destino a este despacho judicial, la actualización del avalúo actualizado del bien objeto de la litis, por cuanto el que reposa en el expediente tiene más de 5 años de haber sido presentado y en esos términos, como lo que proseguiría sería el remate, no es posible su evacuación sin esta actualización.

Finalmente, y en cumplimiento del auto N° 2091 del 14 de diciembre de 2012, como no se encuentra constancia de la realización de la diligencia de secuestro que fuera ordenada, se dispone, por secretaría, la expedición del exhorto correspondiente.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFIQUESE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ (E)

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 01

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5737421d231786b228524c681bbf9a36bbdfdb925cc81be2c550af22d47692b9**

Documento generado en 12/12/2022 04:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Doce de diciembre de dos mil veintidós

Auto de sustanciación No. 1057
Radicado: 056153103001.2021-00057-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, esto además de que se encuentra vencido el término otorgado al llamante en garantía, sin que este haya hecho manifestación alguna, esto además de que se hace necesario continuar con el trámite correspondiente, este despacho judicial:

RESUELVE:

Primero. Rechazar la solicitud de llamamiento en garantía realizado por el accionado ARIEL DE JESÚS BARRIOS URIBE frente al MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER, por lo anterior, se deja sin efecto tanto el reconocimiento hecho al abogado JULIÁN DAVID VANEGAS CARDONA quien representa los intereses del referido municipio, como la manifestación hecha por este al momento de contestar el llamamiento aquí mencionado, atendiendo además lo ya dispuesto en el auto del 8 de agosto de 2022.

En cuanto a la condena en costas solicitada, esta será tenida en cuenta al momento de la emisión del respectivo fallo.

Segundo. En aras de continuar con el trámite dentro del proceso de la referencia, se hace necesario programar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial conforme al artículo 372 del C.G.P., y por lo tanto se procede a citar a las partes para la audiencia antes referida para el día **NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE y se podrá acceder a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/16659787>

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 373 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

En caso de tener alguna dificultad en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, telefónicamente, a la línea (604)5611379, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 01

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5478e13ed739bb1446810bbc3d1747aecf32c5652591542075ad5b736481707a**

Documento generado en 12/12/2022 04:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>